



GOBIERNO DE CHILE
CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL
DE LA REGION DEL BIO BIO

Puerto Montt, 02 de Enero de 2010.-

C O N V E N I O

En Puerto Montt, a 02 de Enero de 2010, entre la **CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGION DE LOS LAGOS, PUERTO MONTT**, RUT. N° 70.816.700-2, representada por su Director Regional Sr. **JAIME ANDRÉS SILVA SCIBERRAS**, abogado de nacionalidad chilena, Cédula Nacional de Identidad N° 09.826.657-7, ambos domiciliados en Calle Antonio Varas N° 525, Depto. 403, Puerto Montt, en adelante la “**Corporación**”, y El Jardín Infantil y Sala Cuna **TOPOLINO**, en adelante “**El Jardín**”, representado por su representante legal: Doña **GLORIA MORALES ORELLANA**, Cédula Nacional de Identidad N° 08.224.064-0, domiciliada en calle Nieto de Gaete N° 1526, de la ciudad de Osorno, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Por el presente convenio, “El Jardín” se obliga a prestar servicios de sala cuna y/o jardín infantil a los hijos de los trabajadores de la Corporación que ésta le indique, por medio de una comunicación escrita enviada por el Director Regional de Los Lagos y/o el Encargado de la Unidad Regional de Recursos Humanos de la Dirección Regional de la Corporación de Asistencia Judicial de la Décima Región, debidamente firmada y timbrada.

SEGUNDO: La Corporación se compromete, a su vez, a que sus funcionarias respeten las normas básicas de funcionamiento estipuladas por la sala cuna y jardín infantil, especialmente en lo que dice relación con la prohibición de asistencia de niños con enfermedades infecto-contagiosas al establecimiento.

TERCERO: La Corporación deberá informar a las funcionarias de su dependencia la existencia de este convenio, los beneficios a que éste les da derecho y el compromiso adquirido en relación al cumplimiento de las Normas Básicas de funcionamiento de Sala Cuna y Jardín Infantil.



Jaime Incaudi

CUARTO: El Jardín se obliga a prestar la atención señalada conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las especiales que este convenio establece, en el nivel:

A: Sala Cuna para los menores que tengan entre ochenta y cuatro días y dos años de edad.

QUINTO: Se entiende que, respecto de los beneficiarios que cumplan límite de edad, para nivel Sala Cuna la atención durará hasta el último día del mes calendario en que cumplen los dos años de edad.

SEXTO: La atención de los niños comprende el cuidado integral necesario tanto sanitario, educativo, físico, como alimenticio, de acuerdo con las pautas, normas y demás aspectos técnicos pertinentes, conforme a la naturaleza de la prestación de los servicios.

SEPTIMO: El Jardín cobra por los servicios a que se refiere este convenio para el año 2010, las siguientes cantidades:

- a) Matrícula anual: \$ 95.000.-
- b) Mensualidad jornada completa (cinco días a la semana) tendrá un valor de: \$ 140.000.- por cada hijo(a) de funcionaria que asista en jornada completa de: 08:30 a 18:30 horas, incluidas las prestaciones alimenticias de colación, almuerzo, onces, cenas o sus equivalentes.
- c) Mensualidad media jornada (en la mañana): tendrá un valor de \$95.000.- por cada hijo(a) de funcionaria que asista en jornada de: 07:45 a 13:00 horas, incluidas las prestaciones alimenticias de colación y de \$75.000.- por cada hijo(a) que asista sin las prestaciones alimenticias de colación.

El Jardín atiende de Lunes a Viernes todos los días del año, con excepción de los días vísperas de Fiestas Patrias, Navidad y Año Nuevo, en que su jornada será hasta las 15:00 horas.

OCTAVO: La Corporación pagará directamente a "El Jardín" las mensualidades correspondientes a cada niño(a) matriculado(a) en sala cuna.

NOVENO: El pago de la mensualidad se hará efectivo el día diez del mes siguiente, o el día hábil posterior si este fuese inhábil debiendo "El Jardín" facturar los días 30 el cobro a nuestro servicio, el que una vez recepcionada la factura procederá al pago el día antes mencionado. A la boleta o factura se debe adjuntar planilla de asistencia del menor del mes anterior.



Carolina Mancilla

DECIMO: La Corporación a través de la Unidad Regional de Contabilidad y Presupuestos, emitirá el cheque correspondiente al pago de la o las mensualidades, quedando a disposición de “El Jardín” los días diez de cada mes en las dependencias de la Unidad Regional de Contabilidad y Presupuestos.

DECIMO PRIMERO: “El Jardín” se obliga a adjuntar a la boleta de servicio o factura la **Planilla de Asistencia** de o los menores beneficiarios del presente convenio. De no hacerlo, la Corporación está facultada para posponer el pago hasta su cumplimiento.

DECIMO SEGUNDO: Si un menor ingresa a “El Jardín” en una fecha diferente del día primero, éste cobrará proporcionalmente a los días que asistirá en el primer mes de permanencia.

Se acuerda realizar una rebaja de un 50% a la colegiatura de los menores en la siguiente circunstancia: La inasistencia sea mayor al 50% de los días hábiles del mes y producto de una licencia médica, debidamente acreditada y presentada oportunamente al Jardín.

Si un menor o su madre deben ausentarse por razones de salud, por un período superior a treinta días de reposo médico, El Jardín procederá a guardar la vacante hasta el 31 de Diciembre del año en cuestión y no afectará cobros por este concepto.

DECIMO TERCERO: Tendrá un carácter de período libre de pago de colegiatura el que, por una sola vez en cada año, estipule la Corporación como período de feriado legal de la funcionaria, siempre y cuando el niño no asista a El Jardín en ese período. Para hacer efectivo el descuento por feriado legal de la funcionaria, la Corporación se compromete a dar el aviso correspondiente al Jardín con un mínimo de 5 días de anticipación.

DECIMO CUARTO: El cálculo de la colegiatura del hijo(a) de la funcionaria que haga uso de su feriado legal, se hará dividiendo el monto de la colegiatura mensual estipulado en el convenio, por el coeficiente 20 y multiplicando el resultado por el número de días hábiles que restan del mes, una vez descontados los que corresponden al feriado legal otorgado a la funcionaria.

DECIMO QUINTO: La Corporación se relacionará con “El Jardín” para los efectos del presente Convenio a través del Director Regional y/o Encargado de la Unidad Regional de Recursos Humanos o la persona que los represente, éstos están facultados para supervisar el presente Convenio en terreno, debiendo otorgársele el máximo de facilidades para tal efecto.



DECIMO SEXTO: El acuerdo que se suscribe tendrá vigencia a partir del día 02 de Enero de 2010, y se extenderá hasta el día 31 de Diciembre de 2010. Cualquiera de las partes del convenio podrá ponerle término dentro del período convenido dando aviso a la otra por escrito, con a lo menos 30 días de anticipación.

DECIMO SEPTIMO: La renovación del presente convenio deberá definirse, a lo menos 10 días antes de finalizar el convenio actual, una vez que la Corporación haya recibido y aprobado los respectivos costos de matrícula y colegiatura propuestos por El Jardín, para el nuevo año calendario

DECIMO OCTAVO: El Jardín se compromete a prestar servicios en conformidad con las disposiciones establecidas en el Título II del Libro II del Código del Trabajo y a la reglamentación que rige en materia de Sala Cuna impartidas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

El Jardín se obliga a cumplir cabal, oportuna e ininterrumpidamente las disposiciones legales contenidas en el Libro II, Título II, del Código del Trabajo, asumiendo directa y exclusivamente las responsabilidades por las infracciones que se cometan, tanto ante la Dirección del Trabajo, como ante la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

DECIMO NOVENO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Puerto Montt y manifiestan su acuerdo a través de la firma de este documento hecho en duplicado y quedando una copia en poder de cada uno de ellos.


GLORIA MORALES ORELLANA
REPRESENTANTE SALA CUNA
Run: 08.224.064-0
Jardín Infantil "TOPOLINO"


JAIME SILVA SCIBERRAS
DIRECTOR REGIONAL
C.A.J REGION DE LOS LAGOS

JSS:jmc.





